

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >
Números sueltos 25 centimos.	

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)= inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >
Pago adelantado.	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 115).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de Puigcerdá, de los cuales resulta:

Que en 16 de septiembre de 1913, D. Jaime Vilaldach, dedujo ante el Juzgado de Puigcerdá demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Juan Bautista Beltrá y Maestre, contratista de las obras de la carretera de Lérida á Puigcerdá, exponiendo:

Que el demandante y sus causantes venian estando por más de diez años en la posesión y tenencia de las aguas sobrantes de la acequia de San Martín á Bolvir, que discurriendo por un conducto construido en el interior de un prado, propiedad de D. José Rameche, iban á regar los campos de una heredad propia del demandante;

Que en el mes de enero de dicho año, el contratista de las obras de la carretera en construcción de Lérida á Puigcerdá, al ocupar parte del expresado prado, había también ocupado un trozo del indicado conducto, y aun cuando construyó un sifón para que las aguas cruzaran la carre-

tera, había desviado el curso de las mismas, haciéndolas verter sobre otro prado, despojando de esta manera al interdictante de la posesión y uso que tenia de aquellas aguas. Terminaba con la súplica de que se condenase al contratista demandado á que le repusiera en la posesión de que le había despojado.

Que practicada la información y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la construcción del sifón de que se trata, por debajo de la carretera, para dar paso á las aguas de una acequia de riego, fué ejecutada por el contratista en virtud de órdenes recibidas de los facultativos del Estado, quienes las dieron con arreglo al proyecto de la carretera, aprobado definitivamente, previos todos los trámites reglamentarios oportunos.

Que por lo tanto, el interdicto promovido contra el citado contratista por un particular que se cree perjudicado en su derecho eventual á usar de las aguas sobrantes de la acequia por la construcción del referido sifón, va dirigida contra actos ejecutados por la Administración pública, en virtud de resolución firme, consentida y dictada en asunto de su exclusiva y peculiar competencia, como lo es la construcción de una carretera;

Que, por consiguiente, sin una grave perturbación del buen orden que debe reinar entre los Poderes del Estado, no puede el Tribunal civil conocer de aquel interdicto, pues la cuestión que en él se debate toca á la exclusiva competencia de la Ad-

ministración, sin perjuicio de que el particular interesado pueda acudir ante el propio Tribunal promoviendo una demanda ordinaria;

Que, á mayor abundamiento, el derecho que trata de recuperar el autor de la demanda interdictal, es de posesión eventual de aguas públicas, según se desprende de los artículos 5.º y 6.º de la ley de Aguas, y de estas cuestiones compete conocer á la Administración, según se colige de la interpretación á contrario sensu del artículo 254 de la misma ley. El Gobernador citaba además el artículo 252 de la ley de Aguas y el 89 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que las disposiciones de la ley de Aguas que en el requerimiento se citan son inaplicables al caso actual porque al privarse al demandante de la posesión de unas aguas, no lo fué en virtud de resolución adoptada por la Administración dentro de la esfera que regula dicha ley; que aun cuando el contratista se ajustará en la construcción de la obra al proyecto aprobado, no puede autorizarse en ésto perturbaciones ó despojos en los derechos privados, sin llenar previamente los requisitos de toda expropiación, y como no consta se haya realizado así, la declaración de si han existido dichas perturbaciones ó despojos, corresponde hacerla á los Tribunales de justicia por los trámites establecidos para los interdictos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 446 del Código civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa, que dice:

«Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda de interdicto de recobrar la posesión, promovida por D. Jaime Vilaldach contra don Juan Bautista Beltrá, contratista de las obras de la carretera de Lérida á Puigcerdá, porque al construir un sifón por debajo de dicha carretera, había desviado el curso de unas aguas que iban por un conducto particular á regar unos campos de la propiedad del demandante, privándole así de la posesión de dichas aguas.

2.º Que la alteración de un estado posesorio constituido en favor del demandante, llevada á cabo sin pre- ceder los requisitos de la ley de Ex-

propiación forzosa, determina la competencia á favor de la jurisdicción ordinaria, á la cual está atribuída en el presente caso, no sólo por las leyes de procedimiento, sino por el Código civil.

3.º Que no existiendo en el presente caso providencia alguna administrativa que pueda contrariar el interdicto, en éste procedente, porque aun cuando el contratista se ajustara en la construcción de la obra al proyecto aprobado, no puede autorizarse en éste perturbaciones ó despojos en los derechos privados sin llenar previamente los requisitos de toda expropiación.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil novecientos quince.—**ALFONSO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 85).

Gobierno civil.

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1915, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Manuel García Marina, hijo de Francisco y Basilisa, de Lerma, número 11, se ignora su residencia.

Rafael Martínez García, hijo de Cástor y Petra, de Lerma, número 21, se ignora su residencia.

Máximo Alcalde López, hijo de Saturnino y Trinidad, de Ciruelos de Cervera, número 3, residente en Buenos Aires.

Ignacio Andrés Arribas, hijo de Félix é Inocencia, de Quintanilla de la Mata, número 2, se ignora su residencia.

Ponciano Cubillo de la Villa, hijo de Lucas y Gregoria, de Peral de Arlanza, número 3, residente en la República Argentina.

Eloy Bascuas Arnáiz, hijo de Alejo y Jerónima, de Mahamud, número 5, se ignora su residencia.

Plácido Gómez Rodrigo, hijo de Justo y Mónica, de Mazuela, número 2, residente en America.

Juan Antonio Bustamante de la Rosa, hijo de Francisco y Elisa, de Quintanilla del Agua, número 7, se ignora su residencia.

Gregorio Puente Esteban, hijo de

Gregorio y Francisca, de Retuerta, número 1, residente en Buenos Aires.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 22 de abril de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno civil, con fecha 21 del actual, la siguiente orden:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Valentín Jalón y Gallo, Presidente del Consejo del Circulo Católico de Obreros de esa ciudad, contra providencia de ese Gobierno, referente al pago de una acera construída en la Barriada Obrera, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Burgos 23 de abril de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á D.ª Paula Camarero Blanco, en el pleito seguido con D.ª Indalecia Bravo Pachecho, sobre declaración de herederos abintestato de D. Ruperto Blanco, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del Valle de Valdelaguna, el día 12 de mayo próximo, á las once, la venta en pública y segunda subasta, deducido el 25 por 100, de los bienes sitos en término municipal de Huerta de

Arriba, perteneciente á dicho Valle de Valdelaguna, y que á continuación se expresarán, como de la propiedad de la D.ª Paula Camarero, declarada pobre en sentido legal.

Bienes que se citan.

Una casa en el pueblo de Huerta de Arriba y calle de San Vitores, señalada con el número 270, que consta de planta baja y desván, mide 27 metros cuadrados, tasada en 1000 pesetas.

Un pajar en la calle de San Martín, número 70, consta de planta baja y mide 20 metros cuadrados, en 100.

Otro en la calle de Extramuros, número 292, mide 27 metros cuadrados, en 150.

Una tierra en la Viñuela, de cinco áreas y 36 centiáreas, en 3.

Otra en Peñaelbuitre, de una y 36, en 3.

Otra en Santa Ana, de 11 áreas, en 6.

Otra en Santa Engracia, de 30, en 12.

Otra en Cerropelao, de 35, en 25.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, deducido un 25 por 100, y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con dicha deducción, y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de abril de 1915.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Baltanás.

Requisitoria.

Mariano Alonso, cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado últimamente en Torresandino, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, para recibirle declaración en sumario que se instruye por robo de la caja de pósitos de Villaconancio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Baltanás 16 de abril de 1915.—Ladislao Cuenca.

Requisitoria.

López Angulo (Angel), natural de Torres, Burgos, de estado soltero, domiciliado últimamente en Torres, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, á contar

de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante don Antonio Cano, en el Juzgado Militar del Cuartel de Leganés, bajo apercibimiento que de no hacerla así, será declarado rebelde.

Leganés 19 de abril de 1915.—El Comandante Juez instructor, Antonio Cano.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Villazopeque, es don Francisco González Infante.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 21 de abril de 1915.—Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Presupuesto extraordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el año de 1915.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	1500
Idem de un vigilante....	1000
Total.....	2500

INGRESOS	Pesetas.
Por repartimiento entre los Ayuntamientos de este partido judicial.....	2500
Total.....	2500

Repartimiento de las 2500 pesetas entre los Ayuntamientos de este partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Altable.....	52'82
Ameyugo.....	69'04
Añastro.....	30'08
Ayuelas.....	43'11
Bozoo.....	60'01
Bugedo.....	45'43
Condado de Treviño....	355'88
Encio.....	49'52
Miranda de Ebro.....	900'45
Miraveche.....	78'66
Orón.....	49'09
Pancorvo.....	322'86
Puebla de Arganzón....	111'07
Santa Gadea del Cid....	66'41
Santa María Ribarredonda	112'81
Valluércanes.....	100'44
Villanueva del Conde....	54'37
Total.....	2500

Miranda de Ebro 21 de abril de 1915.—El Alcalde en cargos, Antonio Puente.

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocupar las obras de la 1.ª acequia principal del «Canal de la Reina Victoria Eugenia», en término municipal de Fresnillo de las Dueñas.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Doroteo Garcia	Fresnillo	Labrantío.
2	Dionisio Garcia	Idem.	Idem.
3	Anastasio Ortega	Idem.	Idem.
4	Trifón Carazo	Vadocondes	Idem.
5	Lucía Garcia	Fresnillo	Idem.
6	Tomás Leal	Idem.	Idem.
7	Deogracias González	Idem.	Idem.
8	Jerónimo Blanco	Idem.	Idem.
9	Aurelia Pastor	Valladolid	Idem.
10	Andrés Martínez	Fresnillo	Idem.
11	Cándido Martínez	Idem.	Idem.
12	Atanasio Ortega	Idem.	Idem.
13	Juan Pastor	Idem.	Idem.
14	Tomás Garcia	Idem.	Idem.
15	Aurelia Pastor	Valladolid	Idem.
16	Juan Pastor	Fresnillo	Idem.
17	Trifón González	Idem.	Idem.
18	Angel Santa Olalla	Idem.	Idem.
19	Rosalina Martínez	Hontoria	Idem.
20	Andrés Martínez	Fresnillo	Idem.
21	Vicente Ortega	Idem.	Idem.
22	Ceferino Ortega	Idem.	Idem.
23	Juan Serrano	Idem.	Idem.
24	Julio Cebas	Idem.	Idem.
25	Alejo Santa Olalla	Idem.	Idem.
26	Vicente Hormaechea	Bilbao	Idem.
27	Felipe López	Fresnillo	Idem.
28	Gabriel de Diego	Idem.	Idem.
29	Antonio de Diego	Idem.	Idem.
30	Norberto del Castillo	Bilbao	Idem.
31	Vicente Ortega	Fresnillo	Idem.
32	Caya Garcia	Madrid	Idem.
33	Doroteo López	Fresnillo	Idem.
34	Jerónimo Blanco	Idem.	Idem.
35	Nicolás Martínez	Bilbao	Idem.
36	Toribio López	Fresnillo	Idem.
37	Fernando López	Idem.	Idem.
38	Tomás Garcia	Idem.	Idem.
39	Agustín Garcia de Diego	Idem.	Idem.
40	Trifón Carazo	Idem.	Idem.
41	León Garcia	Idem.	Idem.
42	Angel Santa Olalla	Idem.	Idem.
43	Justo Pastor	Idem.	Idem.
44	Juan Ortega Ibáñez	Idem.	Idem.
45	Toribio López	Idem.	Idem.
46	Inocencio Ruiz	Idem.	Idem.
47	Vicente Hormaechea	Bilbao	Idem.
48	Clemente Gómez	Fresnillo	Idem.
49	Agustín Garcia de Diego	Idem.	Idem.
50	Marcos Castillo	Idem.	Idem.
51	Deogracias González	Idem.	Idem.
52	Vicente Ortega	Idem.	Idem.
53	Inocencio Ruiz	Idem.	Idem.
54	Pablo Sancha	Idem.	Idem.
55	Clemente Gómez	Idem.	Idem.
56	Toribia de Diego	Idem.	Idem.
57	Juan Pastor	Idem.	Idem.
58	Agustín Garcia de Diego	Idem.	Idem.
59	Mariano Ortega de Diego	Idem.	Idem.
60	Saturnino López	Burgos	Idem.
61	Julio Cebas	Fresnillo	Idem.
62	Vicente Ortega	Idem.	Idem.
63	Félix Ortega	Idem.	Idem.
64	Valeriano Ortega	Idem.	Idem.
65	Justo Pastor	Idem.	Idem.
66	Andrés Martínez	Idem.	Idem.
67	Gabriel Pastor	Idem.	Idem.
68	Cándido Martínez	Idem.	Idem.
69	Norberto del Castillo	Bilbao	Idem.
70	Ceferino Ortega	Fresnillo	Idem.
71	Angela Mollado	Idem.	Idem.
72	Herederos de Manuel Garcia	Idem.	Idem.
73	Patricio Pozas	Idem.	Idem.
74	Victoriano Carnicero	Idem.	Idem.
75	Juan Carnicero	Idem.	Idem.
76	Atanasio Ortega	Idem.	Idem.
77	Gertrudis Ortega	Idem.	Idem.
78	Emilia Aguilar Bárcena	Aranda	Idem.
79	Calixto López	Fresnillo	Idem.
80	Jerónimo Blanco	Idem.	Idem.
81	Deogracias González	Idem.	Idem.
82	Angel Santa Olalla	Idem.	Idem.

83	Luis Ortega	Fresnillo	Labrantío.
84	Clemente Gómez	Idem.	Idem.
85	Aquilino López	Idem.	Idem.
86	Herederos de Manuel Garcia	Idem.	Idem.
87	Modesta Garcia	Idem.	Idem.
88	Mariano Ortega Ortega	Idem.	Idem.
89	José Ortega Martínez	Idem.	Idem.
90	Eusebio Garcia	Idem.	Idem.
91	Doroteo López	Idem.	Idem.
92	Caya Garcia	Madrid	Idem.
93	Casilda Medrano	Idem.	Idem.
94	León Garcia	Fresnillo	Idem.
95	Félix Ortega	Idem.	Idem.
96	Toribia de Diego	Idem.	Idem.
97	Anastasio Ortega	Idem.	Idem.
98	Vicente Martínez	Idem.	Idem.
99	Herederos de Manuel Garcia	Idem.	Idem.
100	Francisco Garcia	Idem.	Idem.
101	Cándido Ortega	Idem.	Idem.
102	Estanislao Ortega	Idem.	Idem.
103	Pedro Arranz	Idem.	Idem.
104	Mariano Garcia	Idem.	Idem.
105	Nicolasa Bermejo	Idem.	Idem.
106	Toribio López	Idem.	Idem.
107	Fernando López	Idem.	Idem.
108	Patricio Poza	Idem.	Idem.
109	Teodoro Garcia	Idem.	Idem.
110	Trifón González	Idem.	Idem.
111	Anastasio Ortega	Idem.	Idem.
112	Pascasio Santa Olalla	Idem.	Idem.
113	Agustín Garcia de Diego	Idem.	Idem.
114	Lucía Garcia	Idem.	Idem.
115	Trifón González	Idem.	Idem.
116	Julián Ortega	Idem.	Idem.
117	Marcos del Castillo	Idem.	Idem.
118	Ruperto Ibáñez	Idem.	Idem.
119	Lorenzo Pastor	Idem.	Idem.
120	Blas Garcia	Idem.	Idem.
121	Fernando López	Idem.	Idem.
122	Saturnino López	Burgos	Idem.
123	Cándido Martínez	Fresnillo	Idem.
124	Matías Sancha	Idem.	Idem.
125	Cándido Ortega	Idem.	Idem.
126	Luis Ortega	Idem.	Idem.
127	Vicente Martínez	Idem.	Idem.
128	Tomasa Medrano	Aranda	Idem.
129	Clemente Gómez	Fresnillo	Idem.
130	Juan Ortega Ibáñez	Idem.	Idem.
131	Pascasio Santa Olalla	Idem.	Idem.
132	Juan Pastor	Idem.	Idem.
133	Juan Ortega Ibáñez	Idem.	Idem.
134	Angel Santa Olalla	Idem.	Idem.
135	Aurelia Pastor	Valladolid	Idem.
136	Román Castillo	Fresnillo	Idem.
137	Clemente Gómez	Idem.	Idem.
138	Cándido Ortega	Idem.	Idem.
139	Gabriel Pastor	Idem.	Idem.
140	Toribia de Diego	Idem.	Idem.
141	Teófilo Cob	Idem.	Idem.
142	Isidora Pastor	Idem.	Idem.
143	Juan Serrano	Vadocondes	Idem.
144	Herederos de Manuel Garcia	Fresnillo	Idem.
145	Ezequiel González	Idem.	Idem.
146	Angel Santa Olalla	Idem.	Idem.
147	Teodoro Garcia	Idem.	Idem.
148	Herederos de Eduvigis Sainz	Idem.	Idem.
149	Juliana López	Idem.	Idem.
150	Valentín Garcia	Idem.	Idem.
151	Matías Sancha	Idem.	Idem.
152	Julián Ortega	Idem.	Idem.
153	Juan Bayo	Idem.	Idem.
154	Saturnino López	Burgos	Idem.
155	Herederos de Manuel Garcia	Fresnillo	Idem.
156	Herederos de Eduvigis Sáiz	Idem.	Idem.
157	Juan Ortega Ibáñez	Idem.	Idem.
158	Inocencio Ruiz	Idem.	Idem.
159	Mariano Ortega de Diego	Idem.	Idem.
160	Silverio Hernando	Idem.	Idem.
161	Justo Campos	Idem.	Idem.
162	Vicente Ortega	Idem.	Idem.
163	Trifón González	Idem.	Idem.
164	Sandalia Pastor	Idem.	Idem.
165	Mariano Ortega de Diego	Idem.	Idem.
166	Pedro Arranz	Idem.	Idem.
167	Juan Carnicero	Idem.	Idem.
168	Cándido Ortega	Idem.	Idem.
169	Doroteo López	Idem.	Viña.
170	Mariano Ortega de Diego	Idem.	Idem.
171	Gertrudis Ortega	Idem.	Labrantío.
172	Martín Medrano	Idem.	Viña.
173	Juan Antonio Ovejero	Idem.	Idem.
174	Marina Garcia	Idem.	Labrantío.
175	Herederos de Manuel Garcia	Idem.	Idem.
176	Juan Ortega Ibáñez	Idem.	Idem.

177	León García.....	Fresnillo.....	Viña.
178	Balbino Bermejo.....	Idem.....	Idem.
179	Herederos de Benigno Ruiz..	Idem.....	Labrantío.
180	Juan Serrano.....	Vadocondes.....	Idem.
181	Andrés Martínez.....	Fresnillo.....	Idem.
182	Doroteo García.....	Idem.....	Idem.
183	Segundo García Ortega.....	Idem.....	Viña.
184	Andrés Martínez.....	Idem.....	Labrantío.
185	Gabriel de Diego.....	Idem.....	Viña.
186	Luis Ortega.....	Idem.....	Idem.
187	Jerónimo Blanco.....	Idem.....	Idem.
188	Gumersindo Velázquez.....	Idem.....	Idem.
189	Marcelino Ortega.....	Idem.....	Idem.
190	Román Castillo.....	Idem.....	Labrantío.
191	Clemente López.....	Idem.....	Idem.
192	Isidora Pastor.....	Idem.....	Viña.
193	Agustín García de Diego.....	Idem.....	Idem.
194	Valeriano Ortega.....	Idem.....	Idem.
195	Doroteo López.....	Idem.....	Idem.
196	Paseasio Santa Olalla.....	Idem.....	Idem.
197	Teodoro García.....	Idem.....	Viña y labrantío.
198	Toribia de Diego.....	Idem.....	Labrantío.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 19 de abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Roa.

Habiéndose celebrado el sorteo de los vecinos que han de componer la Junta municipal de este distrito para el año actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—D. Santiago Trimiño Altable y D. Toribio Fernández Hornillos.

Segunda sección.—D. Julián Llorente Casin y D. Juan Esteban Corcos.

Tercera sección.—D. Canuto Portilla Antón y D. Millán Arroyo García.

Cuarta sección.—D. Claudio García García y D. Estanislao Fernández García.

Quinta sección.—D. Raimundo Somoza Ebro y D. Florentino Murga Tobar.

Roa 19 de abril de 1915.—El Alcalde, Ricardo Rubio.

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 65, correspondiente al día 22 de marzo último, para la contratación de la obra de enlosar con piedra de lomana y de pizarra todo el paseo de tierra que existe frente á esta casa consistorial, por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha de ayer, se señala la segunda subasta bajo las mismas condiciones y precio de la primera, para el día 2 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de esta indicada casa consistorial.

Villarcayo 20 de abril de 1915.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el día 7 de marzo último los mozos Antonino Sanz Silvestre, hijo de Nicolás y de Sinforosa, y Juan Asensio Ballesteros, de Alejandro y de Antonia, números 2 y 4 del sorteo, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de citados prófugos.

Quintanamanvirgo 21 de abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Alcaldía de Susinos.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria

y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de treinta días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Susinos 18 de abril de 1915.—El Alcalde, Anastasio Vivar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanavides.

Gamonal.

Villafria de Burgos.

Alcaldía de Isar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Isar 19 de abril de 1915.—El Alcalde, Eduardo Ruiz.

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGION.

Anuncio para provisión de una plaza de Sub-llavero, que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902, (Diario Oficial núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.

- 3.º Guardias civiles de primera, y
- 4.º Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia, en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le pro-

veerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera región. Quedará, por tanto, ligado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880, (Colección Legislativa, número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, gorrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, goma en forma de képis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 13 de mayo próximo.

Madrid 13 de abril de 1915.—El General Jefe de E. M., José María de Olaguer Feliú.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luz Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL.